

CONSTANCIA: En La presente demanda de Terminación de la Patria potestad, formulada por la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT a través de apoderado, en contra del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS se presentó subsanación de la demanda. Pasa para resolver.

Manizales, 24 de agosto de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro.819
Radicado Nro. 2022-00257

La señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT en calidad de madre y representante legal de los niños P G; A P;G,K P G promovió demanda en contra del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS, con el fin de que se le prive la patria potestad que detenta respecto de sus hijos menores de edad , por haber incurrido éste en la causal contenida en el art. 315-2 del Código Civil "POR HABER ABANDONADO AL HIJO."

Revisado el líbello y sus anexos, observa el Juzgado que los mismos cumplen con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de profesional del derecho, por la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT en calidad de madre y representante legal de los niños P G; A P;G,K P G en contra del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS, respecto de sus tres hijos menores de edad, por la causal contenida en el art. 315-2 del Código Civil modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974, y artículo 20 numeral 1 del código de la Infancia y la Adolescencia. "POR HABER ABANDONADO AL HIJO".

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR TRASLADO de la demanda, al señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: CITAR a los parientes de los niños P G; A P;G,K P G PALACIO GALVIS, así; por línea paterna y materna , envíese comunicación a las

personas indicadas en la demanda, a las direcciones aportadas con la demanda y su subsanación; para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso se pronuncien de considerarlo necesario.

QUINTO: NOTIFICAR a los señores Defensor de Familia y Procurador de Familia, adscritos al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA